

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados.

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (3-3-16)
HND 7/2012

27 de agosto de 2012

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados de conformidad con las resoluciones 16/4, 16/5, y 17/2 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido sobre la absolución de los acusados del asesinato del defensor de derechos humanos, el Sr. **Dionisio Díaz García**.

Cómo es del conocimiento del Gobierno de Su Excelencia, el caso del Sr. Dionisio Díaz García y las amenazas dirigidas a miembros de la Asociación para una Sociedad más Justa han despertado nuestra preocupación en previas ocasiones. En este sentido, nos permitimos referirnos a los llamamientos urgentes conjuntos dirigidos al Gobierno de Su Excelencia, el primero del 13 de octubre de 2006 del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados y del Representante Especial del Secretario-General para los defensores de los derechos humanos; otro del 5 de diciembre de 2006 del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los pueblos del derecho a la libre determinación y del Representante Especial del Secretario-General para los defensores de los derechos humanos; otro del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los pueblos del derecho a la libre determinación y del Representante Especial del Secretario-General para los defensores de los derechos humanos con fecha de 12 de diciembre 2006; otro del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados del 22 de diciembre de 2006; otro fechado del 11 de enero de 2007 del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de

los pueblos del derecho a la libre determinación y del Representante Especial del Secretario-General para los defensores de los derechos humanos; otro con fecha de 31 de mayo de 2007 del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los pueblos del derecho a la libre determinación y del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados y del Representante Especial del Secretario-General para los defensores de los derechos humanos; y por último, otro del día 19 de noviembre de 2010 del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados y del Representante Especial del Secretario-General para los defensores de los derechos humanos, el ultimo con fecha de 2 de febrero de 2011 del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los pueblos del derecho a la libre determinación y del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados. Al respecto, hemos recibido solamente una respuesta del Gobierno de Su Excelencia, con fecha del 6 de febrero de 2007.

Según la información recibida:

En una decisión dictada el 15 de mayo de 2012 por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de Honduras, los Sres. [REDACTED] y [REDACTED] habrían sido absueltos de responsabilidad criminal por el asesinato del Sr. Dionisio Díaz García. Subsiguientemente, la CSJ se habría ordenado la puesta en libertad de los dos presuntos responsables y, según se informa, el Sr. [REDACTED] se habría reincorporado al Cuerpo de Policía. El 19 de marzo de 2009, los Sres. [REDACTED] y [REDACTED] habrían recibidos una sentencia condenatoria de 21 años emitida por el Tribunal de Sentencias de Tegucigalpa por el asesinato del Sr. Dionisio Díaz García.

Según los informes, la CJS habría anulado la sentencia recurrida y habría absuelto de responsabilidad a los acusados alegando “debilidad probatoria”, a pesar de tener la opción de remitir el caso al Tribunal inferior para pedir un nuevo examen con pruebas adicionales.

Según se informa, la CSJ no habría celebrado ninguna audiencia con las partes para revisar los hechos y el material probatorio, además se alega que uno de los tres magistrados que conforman la Sala de lo Penal de la CSJ habría sido durante varios años asesor legal de [REDACTED]. Asimismo cabe destacar que en la sentencia la CSJ se habría referido repetidamente a testigos aportados por la defensa de los acusados, quienes están siendo investigados por posible falso testimonio en este caso.

El Sr. Dionisio Díaz García era un destacado defensor de derechos humanos quien habría trabajado en colaboración con la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ) en Tegucigalpa. En el marco de su labor en la ASJ, habría llevado

varios casos relacionados con demandas laborales de empresas de seguridad, en particular con las empresas [REDACTED] y su filial [REDACTED]. Según se informa, desde que el Sr. Dionisio Díaz García habría iniciado acciones legales para defender los derechos laborales de 12 guardias de seguridad despedidos de la empresa [REDACTED], las amenazas de muerte contra él habrían sido frecuentes. Asimismo, se alega que la empresa [REDACTED] habría iniciado una campaña de desprestigio y hostigamiento contra el Sr. Dionisio Díaz García, así como contra los otros miembros de la ASJ. El 4 de diciembre de 2006, el Sr. Dionisio Díaz García, habría sido asesinado a disparos en el bulevar Fuerzas Armadas, cuando se dirigía hacia la Corte Suprema en Tegucigalpa.

Sin prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra extrema preocupación por el dictamen de la CSJ que habría absuelto de toda responsabilidad criminal a los Sres. [REDACTED] y [REDACTED], acusados del asesinato del Sr. Dionisio Díaz García, debido a que deja este grave crimen en la impunidad. Asimismo se expresa preocupación de que las alegaciones, de ser confirmadas, pudieran estar relacionadas con las actividades de promoción y protección de los derechos humanos del Sr. Dionisio Díaz García, en particular con sus labores de investigación en casos relacionados con las actividades de la empresa de seguridad [REDACTED].

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Además, nos permitimos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas

requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartados b) y c), establece que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos, y a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales;

- el artículo 6, apartado a), establece que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativos internos;

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados; y

- el artículo 9, párrafo 3, apartado c), establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En este contexto, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, y en particular sobre el principio 6 que estipula: “El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.”

También deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, aprobados en La Haya en 2002 (E/CN.4/2003/65), y en particular sobre el principio 5, que estipula: “Garantizar la

igualdad de tratamiento de todos ante un tribunal es esencial para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.”

Los Principios de Bangalore además estipulan en cuanto a la imparcialidad y la integridad de los jueces:

El principio 2.1: “Un juez deberá desempeñar sus tareas judiciales sin favoritismo, predisposición o prejuicio.”;

El principio 2.2: “Un juez garantizará que su conducta, tanto fuera como dentro de los tribunales, mantiene y aumenta la confianza del público, de la abogacía y de los litigantes en la imparcialidad del juez y de la judicatura.”; y

El principio 3.1: “Un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable.”

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que me han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de la investigación judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
3. Por favor, sírvase proporcionar información detallada sobre el dictamen de este caso, y en particular, las razones de no remitir el caso al Tribunal inferior para pedir un nuevo examen con pruebas adicionales. Por favor, también proporcionar informaciones sobre las bases legales del dictamen de la Corte Suprema de Justicia y como ese dictamen acata los principios internacionales de derechos humanos, incluyendo los principios contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos

asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la
libertad de opinión y de expresión

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos
humanos

Gabriela Knaul

Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados